



119

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2015-00345-00
ACCIONANTE HECTOR MANCERA GONZALEZ
ACCIONADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**ACTA No. 155-18
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 26 días del mes de abril de 2018, siendo las 09:30 a.m. de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario Ad hoc, constituyó audiencia pública en la **Sala 36** del Complejo Judicial CAN y la **DECLARÓ ABIERTA** a efecto de adelantar la audiencia inicial, dentro del presente proceso con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: PAOLA FERNANDA MURILLO SUAREZ

PARTE DEMANDADA: ASTRITH SERNA VALBUENA. Se reconoce personería jurídica a la abogada de conformidad con el poder allegado a esta audiencia.

Se deja constancia que no se hizo presente **Representante del Ministerio Público**.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se

pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

El apoderado de la accionada propuso como excepción previa, la falta de legitimación en la causa por pasiva, al considerar que su representada no hace parte de la problemática que gira en torno al tema del reajuste de los soldados profesionales e infantes de marina, con el salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%.

Al respecto afirma que el salario reconocido a los soldados profesionales en cuantía del 40%, es una situación cuya responsabilidad radica exclusivamente en el Ministerio de Defensa, pues esta entidad canceló el salario en dicha cuantía y de igual manera expidió la hoja de servicios, con la cual CREMIL efectúa el reconocimiento prestacional una vez se verifica el cumplimiento de los requisitos por parte del titular.

Para resolver se considera.

Sobre la competencia de CREMIL para modificar la asignación básica mensual, el Consejo de Estado¹ ha señalado:

“ En lo que respecta a la autoridad competente para resolver a solicitud de reajuste de la asignación, en efecto, encuentra La Sala que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es la responsable de reconocer y pagar las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones que la ley señale, a quienes adquieran este derecho, y, por tanto, el hecho de incluir o no en el petitum de la demanda al Ministerio de Defensa, no es óbice para negar la pretensión a que se refiere el artículo 1, inciso 2 del Decreto 1794 de 2000, tal y como se concluyó en la citada providencia de 22 de octubre de 2015 (expediente núm., 2015- 02516, Consejero ponente, Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez).

Con fundamento en la citada jurisprudencia, este Despacho advierte que la demandada CREMIL se encuentra legitimada por pasiva para reliquidar la asignación de retiro del actor, esto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000², facultad que se extiende

¹ Consejo de Estado, sentencia de 2 de marzo de 2016, expediente núm. 2015-02617 Actor: Nelson Santiesteban López. M.P. María Elizabeth García González.

² ARTICULO 1. ASIGNACION SALARIAL MENSUAL. Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán en (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario.

aun cuando el Ministerio de Defensa Nacional no canceló o no reconoció el derecho salarial como en efecto ocurrió en le subjuice, toda vez que en el evento de modificar la asignación de retiro, la caja puede reclamar al Ministerio las diferencias de las cotizaciones.

Hechas las anteriores precisiones, no prospera la excepción previa de "Falta de legitimación por pasiva".

Decisión notificada en estrados

ETAPA III - DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

<p>HECTOR MANCERA GONZALEZ C.C. 75.074.082 Hoja de servicios Nos. 3-75074082 04 Agosto de 2014 (Fl. 94)</p>
<p>TIEMPO SERVICIOS</p>
<p>20 años, 01 mes y 14 días.</p>
<p><u>ACTO DE RECONOCIMIENTO</u></p>
<p>Resolución Nro 7085 de 14 de agosto de 2014, en cuantía del 70%, con una prima de antigüedad, adicionada en un 38.5% en su calidad de soldado profesional (Fl 10) A partir del 30 de septiembre de 2014</p>
<p>PARTIDAS COMPUTABLES PARA LIQUIDAR LA ASIGNACIÓN DE RETIRO</p>
<p>Sueldo básico, y prima de antigüedad. (Fl. 10).</p>
<p><u>VINCULACIÓN SOLDADO VOLUNTARIO</u></p>
<p>No se especifica en la hoja de servicios</p>
<p><u>FECHA PETICIÓN</u></p>
<p>Recurso de repocicion del 05 de septiembre de 2014 contra Resolución Nro 7085 de 14 de agosto de 2014 (fl. 12).</p>
<p>PRETENSIONES</p>
<p>Reliquidación de su asignación de retiro:</p>
<p>i) con base a lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000, es decir sobre el salario mínimo incrementado en un 60%.</p>
<p>ii) sin afectar doblemente la partida de prima de antigüedad.</p>

Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%).

iii) Con la inclusión del subsidio familiar devengado en actividad.

ACTOS ADMINISTRATIVO DEMANDADOS

Resolución Nro 7085 de 14 de agosto de 2014 (fl10)

Resolución 8174 del 26 de septiembre de 2014 (fl 18)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre los hechos tenidos como probados anteriormente por el despacho.

Escuchadas las partes el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca el litigio se contrae a determinar si le asiste derecho al demandante a que se le reajuste su asignación de retiro teniendo en cuenta i) el incremento del salario percibido en actividad del 40% a un 60%, ii) la prima de antigüedad debe ser sumada una vez se liquide el sueldo total por interpretación favorable del artículo 2º del Decreto 1794, y iii) se debe incluir la partida de subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad

Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad con el objeto de que indique si le asiste ánimo conciliatorio.

El apoderado manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

Atendiendo las manifestaciones de la entidad el Juzgado se abstiene de proponer formula alguna. En consecuencia, se da por agotada la etapa de conciliación.

Decisión queda notificada en estrados

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y el de contestación a la misma, y que son las que obran en el expediente que aquí nos ocupan.

La parte actora desiste de las pruebas solicitadas con el escrito de demanda:

Pruebas de oficio decretadas por el Despacho.

Teniendo en cuenta que mediante sentencia judicial proferida por el Juzgado 21 Administrativo del circuito de Bogotá se ordenó al Ministerio de Defensa la reliquidación del salario devengado en actividad incrementado al 60%, la entidad debió modificar la noja de servicios y porcentajes de las partidas computables para que CREMIL posteriormente liquidara la asignación de retiro.

Por lo anterior para tener claridad de las partidas y porcentajes que se han venido cancelando en la asignación de retiro del actor, se requiere a su apoderado para que llegue al proceso la siguiente información:

1. Últimos tres desprendibles de pago de la mesada pensional del demandante.
2. Certificación de las partidas computables con las que se liquida para este momento la asignación de retiro del señor HECTOR MANCERA GONZALEZ.

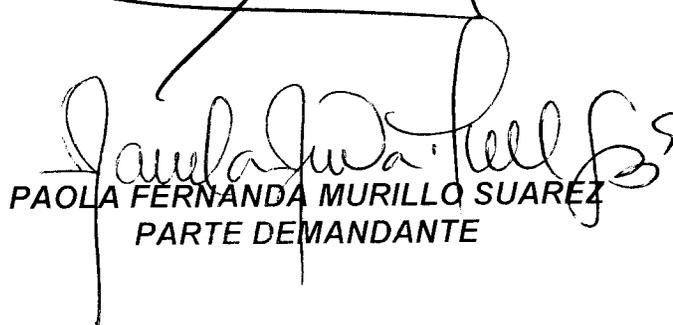
Se fija como fecha para la práctica de la audiencia de alegaciones y juzgamiento el día 04 de mayo de 2018 a las 10:00 am.

Decisión queda notificada en estrados.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



PAOLA FERNANDA MURILLO SUAREZ
PARTE DEMANDANTE

ASTRITH SERNA VALBUENA
PARTE DEMANDADA



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO